

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8057 de 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0004299

Abogada
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
Apoderado
AES ANDES S.A.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0004299 con fecha de presentación 4 de abril de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 18533 del 15 de octubre de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 10 de enero de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones al capítulo reivindicatorio en las cuales se consideran las características para las reivindicaciones 1, 12 y 17: *“modo de control de frecuencia seleccionado entre una pluralidad de modos de control de frecuencia y una”, “tiempo específico, en donde el porcentaje específico y el marco de tiempo específico se determinan en función tanto del modo de control de frecuencia seleccionado como de la caída de frecuencia” y “disyuntores automáticos enclavados”*, las anteriores características se sustentan en el resumen, pág. 6, párr. 2, Pág. 10, párr. 1 y 2, Pág. 22, párr. 2, Pág. 23, párr. 2 y Pág. 14, párr. 1 de la descripción y obligan a esta oficina a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Oficio N° **8057** de **26 de mayo de 2025**

Ref. Expediente N° NC2022/0004299

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

